

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que mediante auto del pasado dos (2) de septiembre de 2022, se designó como curador ad litem al doctor Luis Herney Monroy Escudero. En la fecha, quien fuere designado en dicha calidad, declinó su nombramiento argumenta para ello que, actualmente, funge en dicha calidad en al menos otros seis procesos. Por otro lado, le pongo en conocimiento que la parte actora arrimó memorial mediante el cual pretende acreditar la notificación de la parte pasiva de la demanda. Finalmente, las codemandadas arrimaron escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

| | |
|--------------------------------|--|
| Tipo de Proceso | Verbal |
| Radicado | 05001 31 03 022 2022 00211 00 |
| Demandante | Carlos Mario Ceballos Ríos |
| Demandados | Herederas determinadas de María Elvia Castaño Viuda de Gómez: Cendy Yaneth Londoño Espinal y María Aurentina Espinal, además personas indeterminadas |
| Auto Sustanciación Nro. | 675 |
| Asunto | Reconoce personería. Tiene a demandada María A Espinal notificada por conducta concluyente. Releva y designa curador |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora el documento, obrante a archivo 22 del expediente digital, el cual acredita la notificación mediante mensaje de datos a la señora Cendy Yaneth Londoño Espinal. En esté puede observarse que el correo electrónico contenía los archivos necesarios para materializar de manera efectiva la notificación personal de la parte, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Asimismo, se encuentra constancia de la empresa postal “Certipostal”, que acredita el envío, y entrega efectiva, al correo electrónico: contabilidadgeneralobc@gmail.com, el 24 de agosto de 2022, motivo por el cual dicha coparte tenía término para contestar la demanda hasta el 23 de septiembre de 2022. Aunado a lo anterior, el archivo en mención contenía la entrega efectiva del citatorio para notificación personal remitido a la señora María Aurentina Espinal en la Calle 54 No.17-42.

Por otro lado, en archivo No. 23 del expediente digital, reposa la contestación a la demanda arrimada por las señoras Cendy Yaneth Londoño Espinal y María Aurentina Espinal, por intermedio de apoderada judicial, la cual fue arrimada el pasado 20 de septiembre de 2022.

Corolario de lo anterior, la codemandada señora María Aurentina Espinal se tiene notificada por conducta concluyente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 parágrafo 2° del C.G.P.; esto es,

desde el 20 de septiembre de 2022; se tiene contestada la demanda, dentro del término previsto para ello; y se reconoce personería jurídica a la doctora Margarita de la Cruz Rúa Uribe, quien se identifica con la T.P. No. 195.092 del C.S.J., para que represente a las codemandadas en los términos indicados en el poder a ella conferido.

Ahora bien, en atención a que el doctor Luis Herney Monroy Escudero no aceptó su nombramiento como curador *Ad Litem* de las personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien objeto de *Litis*, debido a encontrarse designado en al menos otros seis (06) procesos, circunstancia que acreditó de manera efectiva (archivo 21 exp.dig), se tiene por válida su justificación, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, se releva del cargo al doctor Luis Herney Monroy Escudero, y se designa como curador *Ad Litem* de las personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien objeto de *Litis*, al doctor Carlos Alberto Gómez Tobón, quien se identifica con T.P. 219.702 del C.S. de la J., quien se localiza en el abonado celular 3108323714 2 y correo electrónico: info@contractualasesores.com. A la parte demandante se le impone la carga procesal de remitir la correspondiente comunicación a la curadora designada, donde le informe sobre el presente nombramiento, y teniendo en cuenta los parámetros insertos en el artículo 49 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

CC



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073f5431438c3135f1dd517efbb3aa4bde7745e14d676ea236d06c7ce31efae2**

Documento generado en 21/10/2022 02:14:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**